

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.
GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

AÑO DE 1853 PARA 1854.

REPARTIMIENTO general á los pueblos de esta provincia de la cantidad de 3.560.000 rs. señalados á la misma por el Gobierno de S. M. por contribucion Territorial ó sea sobre el producto líquido de los bienes inmuebles Cultivo y Ganadería para el año próximo de 1854, aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia y adicionado con los recargos debidamente autorizados para gastos municipales, provinciales, recargo para cubrir partidas fallidas y perdones con el de cobranza y conduccion. Ha salido gravada la riqueza á 11 rs. 74 céntimos por ciento para el Cupo para el Tesoro sin los recargos, sobre cuya base ha sido ejecutado el reparto; á saber.

PUEBLOS.	Amillaramiento ó base de imposicion.	Cupo de contribucion.	BAJAS.	Cupo liquido repartible.	Recargo para gastos municipales.	Idem para provinciales.	Idem para cubrir partidas fallidas y perdones.	TOTAL.	Recargo para gastos de cobranza y conduccion.	TOTAL general.
Abades.....	242300	28446		28446	4052	2108		34606	1038	35644
Adrada de Piron.....	42700	5013		5013	1018	372		6403	192	6595
Adrados.....	91100	10695		10695	»	792		11487	345	11832
Aguilafuente.....	270700	31780		31780	»	2356		34136	1024	35160
Aillon.....	194100									
Comunidad.....	7000									
Alconada y Alconadilla.....	67300	7901		7901	1051	586		9538	286	9824
Aldea del Rey.....	208000	24419		24419	4380	1810		30609	918	31527
Aldealcorbo y Consuegra.....	50400	5917		5917	1180	439		7536	226	7762
Aldealengua de Pedraza.....	54000	6340		6340	1260	468		8068	242	8310
Aldealengua de Sta. Maria...	50000	5870		5870	1176	435		7481	224	7705
Aldeanueva de la Serrezuela...	32700	3839		3839	766	284		4889	147	5036
Aldeanueva del Codonal.....	70000	8218		8218	1646	610		10474	314	10788
Aldeanueva del Monte y Baraona	62100	7290		7290	1330	540		9160	274	9434
Aldeasoña.....	63700	7479		7479	702	554		8735	262	8997
Aldehorno.....	44600	5236		5236	1034	388		6658	200	6858
Aldehuela del Codonal.....	53000	6222		6222	1223	460		7905	238	8143
Aldeonsancho.....	58200	6833		6833	73	506		7412	222	7634
Aldeonte.....	75000	8805		8805	1508	652		10965	329	11294
Anaya.....	69300	8136		8136	1340	602		10078	302	10380
Ane.....	59800	7020		7020	567	520		8107	243	8350
Aragoneses y agregado.....	79500	9333		9333	1866	692		11891	357	12248
Arahuetes y agregado.....	46100	5412		5412	1082	401		6895	207	7102
Arcones y sus barrios.....	99000	11623		11623	2300	861		14784	444	15228
Arevalillo.....	60000	7044		7044	»	522		7566	227	7793

Armuña.....	157400	18479	18479	1500	1370	21349	641	21990
Arroyo de Cuellar.....	97300	11423	11423	2328	847	14598	438	15036
Balisa.....	65800	7725	7725	1545	572	9842	296	10138
Barbolla, y el Olmo.....	134700	15814	15814	3027	1172	20013	600	20613
Basardilla.....	46100	5412	5412	1065	401	6878	206	7084
Becerril.....	52900	6210	6210	1241	460	7911	237	8148
Bercial.....	94700	11118	11118	2223	824	14165	425	14590
Bercimuel.....	106400	12492	12492	1149	926	14567	437	15004
Bernardos.....	223200	26204	26204	5000	1942	33146	994	34140
Bernuy de Coca.....	93100	10930	10930	2186	810	13926	418	14344
Bernuy de Porreros.....	69300	8136	8136	1572	603	10311	309	10620
Boceguillas.....	100000	11740	11740	1286	870	13896	417	14313
Brieva.....	59000	6927	6927	"	513	7440	223	7663
Caballar.....	91200	10707	10707	421	793	11921	358	12279
Cabañas y agregados.....	119000	13971	13971	1501	1036	16508	496	17004
Cabezuela.....	135300	15884	15884	"	1177	17061	512	17573
Calabazas.....	88000	10332	10332	1363	766	12461	373	12834
Campo de Cuellar.....	113400	13314	13314	1058	986	15358	460	15818
Campo de San Pedro.....	96500	11320	11320	1281	839	13440	401	13844
Cantalejo.....	218700	25676	25676	3725	1902	31303	939	32242
Cantimpalos.....	211100	24784	24784	660	1836	27280	818	28098
Carbonero de Ahusin.....	78200	9181	9181	1836	682	11699	351	12050
Carbonero el mayor.....	410100	48146	48146	3450	3568	55164	1655	56819
Carrascal del Rio.....	73200	8594	8594	840	636	10070	302	10372
Cascajares.....	69500	8160	8160	1599	605	10364	311	10675
Casla.....	92100	10812	10812	"	801	11613	348	11961
Castillejo de Mesleon.....	72000	8452	8452	1200	626	10278	308	10586
Castrillo de Sepúlveda.....	38000	4462	4462	"	330	4792	144	4936
Castro de Fuentidueña.....	40000	4696	4696	939	349	5984	180	6164
Castrojimeno.....	34000	3992	3992	777	296	5065	182	5217
Castroserna de abajo.....	32300	3792	3792	750	280	4822	145	4967
Castroserna de arriba.....	30400	3570	3570	714	265	4549	137	4686
Castroserracin.....	41000	4813	4813	962	357	6132	184	6316
Cedillo de la Torre.....	103200	12116	12116	1054	898	14068	422	14490
Cerezo de abajo.....	63100	7408	7408	900	549	8857	266	9123
Cerezo de arriba.....	76800	9016	9016	1800	668	11484	344	11823
Cillernuelo de S. Mamés.....	58100	6821	6821	1240	505	8556	257	8823
Ciruëlos de Coca.....	89200	10472	10472	1360	776	12603	378	12986
Cobos de Fuentidueña.....	74000	8688	8688	1430	644	12025	360	12385
Cobos de Segovia.....	68300	8018	8018	933	594	9545	286	9831
Coca.....	101400	118949	118949	1479	1404	21832	655	22487
Id. por los comunes 60000	60000							
Codorniz.....	161400	18949	18949	3657	1404	24010	720	24730
Collado-hermoso.....	38400	4508	4508	901	334	5743	173	5916
Condado de Castilnovo.....	143800	16882	16882	3376	1251	21509	645	22134
Corral de Aillon.....	84500	9920	9920	1256	735	11911	357	12268
Cozuelos de Fuentidueña.....	112000	13149	13149	1220	974	15343	461	15804
Cubillo.....	34100	4004	4004	265	296	4563	137	4702
Cuellar.....	545100	72684	72684	5000	5386	83070	2492	85562
Id. por los comunes. 74000	74000							
Cuesta y sus barrios.....	116000	13618	13618	1593	1010	16221	487	16708
Cuevas de Probanco.....	95700	11236	11236	200	834	14270	428	14698
Chañe.....	199000	23356	23356	1628	1730	26714	802	27516
Chatum.....	48100	5647	5647	823	418	6838	206	7094
Dehesa y Samayor.....	71300	8371	8371	1660	620	10651	320	10971
Domingo Garcia.....	92600	10872	10872	2093	805	13770	413	14183
Donhierro.....	108800	12773	12773	2094	946	15813	474	16287
Duraton.....	73100	8582	8582	1716	636	10934	328	11262
Duruelo.....	56000	6574	6574	1312	487	8373	251	8624
Encinas.....	80000	9392	9392	1878	696	11966	359	12325
Encinillas.....	97800	11482	11482	"	851	12333	370	12703
Escalona.....	241100	28305	28305	4000	2097	34402	1032	35434
Escarabajosa de Cabezas.....	127000	14910	14910	"	1105	16015	481	16496
Escobar, y sus agregados.....	251200	29490	29490	2470	2186	34146	1024	35170
Espinar.....	490300	57560	57560	3497	4266	65323	1959	67282
Espirdo y Tizneros.....	81700	9592	9592	1399	711	11702	351	12053
Estebanvela y Francos.....	133000	15614	15614	1100	1156	17870	536	18406
Etreros.....	87900	10320	10320	2045	765	13130	394	13524
Fresneda de Cuellar.....	63100	7408	7408	"	549	7957	239	8196
Fresnillo de la Fuente.....	59000	6926	6926	1346	513	8785	264	9049
Fresno de Cantespino y agre- gados.....	154200	19042	19042	1277	1411	21730	652	22382
Id. por los comunes. 8000	8000							
Frumales.....	119900	14076	14076	1664	1043	16783	503	17286
Fuente de Santa Cruz.....	162400	19066	19066	3753	1413	24232	726	24958
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	129300	15180	15180	1446	1125	17751	533	18284
Fuente el Olmo de Iscar.....	43500	5107	5107	"	378	5485	165	5650
Fuentemilanos y sus Caserios.....	145100	17034	17034	2024	1262	20320	610	20930
Fuentemizarra.....	64700	7596	7596	1314	563	9473	284	9757
Fuentepelayo.....	303900	35678	35678	6325	2644	44647	1340	45987

Fuentepiñel	88100	10343	10343	1000	766	12109	363	12472
Fuenterrebollo	99500	11681	11681	2336	866	14883	447	15330
Fuentesauco	110100	12926	12926	1680	958	15564	467	16031
Fuentes de Cuellar	43200	5072	5072	1014	376	6462	194	6656
Fuentesoto y Tejares	103100	12104	12104	2225	897	15226	456	15682
Fuentidueña	60600							
Id. por los comunes	14600	8758	8758	1202	650	10610	318	10928
Gallegos	43300	5083	5083	936	376	6395	192	6587
Garcillan	179100	21026	21026	1332	1558	23916	718	24634
Gemeniño y Santovenia	124400	14604	14604	2857	1082	18543	557	19100
Gomezerracin	125500	14734	14734	"	1092	15826	474	16300
Grado	63000	7396	7396	"	548	7944	238	8182
Gragera	52200	6128	6128	1223	454	7805	234	8039
Higuera	59200	6950	6950	700	515	8165	245	8410
Hojosas	42300	4966	4966	987	368	6321	190	6511
Hoyuelos	75800	8899	8899	1334	659	10892	327	11219
Huertos	148200	17399	17399	1003	1289	19691	591	20282
Iruero	61700	7245	7245	676	537	8458	254	8712
Juarros de Riomoros	83000	9744	9744	1952	722	12418	372	12790
Juarros de Voltoya	59000	6927	6927	1377	513	8817	265	9082
Labajos	202200	23738	23738	"	1760	25498	765	26263
Laguna de Contreras	88800	10424	10424	2020	772	13216	396	13612
Laguna Rodrigo	86000	10096	10096	1796	748	12640	379	13019
La Losa	56700	6656	6656	"	494	7150	215	7365
Languilla y Mazagatos	66600	7819	7819	1563	579	9961	299	10260
Lastras de Cuellar	102700	12058	12058	2293	893	15244	456	15700
Lastras del Pozo	158900	18655	18655	3704	1382	23741	713	24454
Lastrilla	64100	7525	7525	744	558	8827	265	9092
Linares	30000	3522	3522	704	261	4487	135	4622
Losana	57100	6703	6703	1340	497	8540	256	8796
Lovingos	43600	5118	5118	1023	380	6521	196	6717
Maderuelo	118700							
Id. por los comunes	5000	14522	14522	1637	1076	17235	517	17752
Madriguera	88600	10402	10402	2000	771	13173	395	13568
Madrona y agregados	302600	35525	35525	"	2632	38157	1145	39302
Marazoleja	140300	16471	16471	3213	1220	20904	627	21531
Marazuela	77700	9122	9122	1824	676	11622	348	11970
Martin Miguel	138000	16201	16201	600	1200	18001	540	18541
Martin Muñoz de la Dehesa	99300	11658	11658	2328	864	14850	445	15295
Martin Muñoz de las Posadas	315500	37040	37040	3000	2745	42785	1284	44069
Marugan	108700	12761	12761	2563	946	16270	488	16758
Matabuena	60600	7114	7114	1422	527	9063	272	9335
Mata de Cuellar	74100	8699	8699	1204	645	10548	316	10864
Matilla	50700	5952	5952	"	441	6393	192	6585
Melque	129000	15145	15145	2596	1122	18863	566	19429
Membibre	42100	4942	4942	860	366	6168	185	6353
Miguelañez	110400	12961	12961	2493	960	16414	492	16906
Miguel Ibañez	116100	13630	13630	1836	1010	16476	494	16970
Montejo de la Serrezuela	39900	4684	4684	936	348	5968	179	6147
Montejo de la Vega de Arévalo	242500	28469	28469	5691	2110	36270	1088	37358
Monterrubio	115100	13513	13513	"	1000	14513	435	14948
Montuenga	117600	13806	13806	2450	1023	17279	518	17797
Moral	99000	11623	11623	"	862	12485	375	12860
Moraleja de Coca	91400	10730	10730	2140	795	13665	410	14075
Moraleja de Cuellar	63100	7408	7408	1481	549	9438	283	9721
Mozoncillo	300700	35302	35302	"	2616	37918	1138	39056
Muñopedro	213000	25006	25006	4951	1853	31810	934	32764
Muñoveros	175000	20545	20545	"	1522	22067	662	22729
Muyo	48800	5729	5729	1145	424	7298	220	7518
Narros	86700	10178	10178	1600	754	12532	376	12908
Nava de la Asuncion	389900	45774	45774	5597	3392	54763	1642	56405
Navafria	49500	5811	5811	"	431	6242	188	6430
Navalilla	42000	4931	4931	953	365	6249	188	6437
Navalmanzano	185700	21801	21801	"	1616	23417	703	24120
Navares de Ayuso	73400	8616	8616	1705	639	10960	329	11289
Navares de Enmedio	117200	13760	13760	2752	1020	17532	526	18058
Navares de las Cuevas	49000	5752	5752	1150	426	7328	220	7548
Navas de Oro	137000	16084	16084	3216	1192	20492	615	21107
Navas de S. Antonio	222000	26062	26062	"	1932	27994	840	28834
Negredo	40000	4696	4696	939	348	5983	179	6162
Nieva	194100	22787	22787	"	1688	24475	734	25209
Olombrada	145300	17058	17058	3362	1264	21684	542	22226
Onrubia	78200	9181	9181	390	680	10251	307	10558
Ontalvilla	126500	14851	14851	2970	1100	18921	568	19489
Ontanares	61700	7244	7244	1019	536	8799	264	9063
Ontoria	75000	8805	8805	635	652	10092	303	10395
Orejana y sus barrios	59000	6926	6926	1385	513	8824	265	9089
Ortigosa del Monte	45200	5306	5306	400	393	6099	183	6282
Ortigosa de Pestaño	56300	6610	6610	1124	490	8224	246	8470
Otero de Herreros	152000	17845	17845	"	1322	19167	575	19742

Otones.....	83000	9744	9744	1928	722	12394	372	12766
Pajarejos.....	49000	5752	5752	1150	426	7328	220	7548
Pajares de Fresno y agregados	62400	7326	7326	1341	543	9210	276	9486
Palazuelos y agregados.....	78500	9216	9216	1634	683	11533	346	11879
Paradinas.....	122200	14346	14346	2869	1063	18278	548	18826
Pascuales y Ochando.....	90000	10566	10566	1713	783	282 13344	400	13744
Pedraza.....110900	164900	19360	19360	3872	1435	24667	740	25407
Id. por los comunes. 54000				1034	539	8851	266	9117
Pelayos y Tenzuela.....	62000	7278	7278	1125	881	13898	417	14315
Perorrubio y agregados.....	101300	11892	11892	»	725	10505	315	10820
Pinarejos.....	83300	9780	9780	2301	853	14659	440	15099
Pinarnegrillo.....	98000	11505	11505	1552	575	9887	297	10184
Pinilla Ambroz.....	66100	7760	7760	»	614	8902	268	9170
Pradales y agregados.....	70600	8288	8288	3160	1270	21570	647	22217
Pradena y Pradenilla.....	146000	17140	17140	1037	658	10571	317	10888
Puebla de Pedraza.....	75600	8876	8876	3062	1142	19618	588	20206
Rapariegos.....	131300	15414	15414	707	538	8501	255	8756
Rebollo.....	61800	7256	7256	»	470	6810	204	7014
Remondo.....	54000	6340	6340	822	596	9460	284	9744
Reventa y Navas de Riofrio..	68500	8042	8042	1454	682	11346	340	11686
Riaguas de S. Bartolomé.....	78400	9200	9200	1176	437	7505	225	7730
Riahuelas.....	50200	5892	5892	5800	2256	38510	1155	39665
Riaza.....239400	259400	30454	30454	1070	623	10099	303	10402
Id. por los comunes. 20000				908	337	5788	174	5962
Ribota y Aldealázar.....	71600	8405	8406	820	820	12712	381	13093
Riofrio de Riaza.....	38700	4543	4543	1989	1367	21800	654	22454
Roda.....	94300	11072	11072	564	224	3817	115	3932
Sacramenia.....	157100	18444	18444	1174	435	7479	224	7703
Salceda.....	25800	3029	3029	»	670	9710	291	10001
Saldaña.....	50000	5870	5870	1596	966	15592	468	16060
Saldaña.....	50000	5870	5870	1463	544	9345	280	9625
Samboal.....	77000	9040	9040	2226	830	14268	428	14696
Sanchoño.....	111000	13030	13030	2100	1316	21178	635	21813
S. Cristobal de Cuellar.....	62500	7338	7338	»	1148	16644	500	17144
San Cristobal de la Vega.....	95500	11212	11212	1207	600	1910 11806	354	12160
Sangarcía.....	151300	17762	17762	1913	1006	16502	495	16997
S. Martín y Mudrian.....	132000	15496	15496	»	912	13216	396	13612
San Miguel de Bernuy.....	68900	8089	8089	1361	510	8739	263	9002
S. Pedro de Gaillos.....	115700	13583	13583	745	350	5837	175	6012
Sta. Maria de Nieva.....	104800	12304	12304	2348	870	14958	449	15407
Santa Maria de Riaza.....	58500	6868	6868	1300	722	11766	353	12119
Sta. Marta.....	40400	4742	4742	»	2403	34829	1045	35874
Santibañez de Aillon.....	100000	11740	11740	739	274	4711	141	4852
Santiuste de Pedraza.....	83000	9744	9744	2096	777	13357	401	13758
Santiuste de S. Juan Bautista..	276200	32426	32426	2008	757	12979	389	13368
Santo Domingo de Piron.....	31500	3698	3698	»	1218	17654	530	18184
Santo Tomé del Puerto.....	89300	10484	10484	492	832	12547	376	12923
S. Ildefonso.....	87000	10214	10214	»	9046	320 130570	29 3917	134487
Sauquillo de Cabezas.....	140000	16436	16436	»	1669	24199	726	24925
Saulcor y agregados.....	95600	11223	11223	2080	828	14072	422	14494
Segovia.....	1040000	122096	891 5 121204	733	278	4756	143	4899
Sepúlveda.....146900	191900	22530	22530	1165	434	7457	224	7681
Id. por los comunes 45000				300	303	4689	141	4830
Sequera de Fresno.....	95100	11164	11164	1062	609	9889	297	10186
Serracin.....	31900	3745	3745	2000	750	12882	337	13269
Siguero.....	49900	5858	5858	1170	570	9430	283	9713
Sigueruelo.....	34800	4086	4086	107	496	7295	219	7514
Sotillo.....	70000	8218	8218	1683	626	10750	321	11071
Sotosalvos.....	86300	10132	10132	2382	978	16567	497	17064
Tabanera la Luenga.....	65500	7690	7690	1455	672	11190	336	11526
Tabladillo.....	57000	6692	6692	»	783	11349	340	11689
Tolocirio.....	71900	8441	8441	1627	1442	22533	676	23209
Torreadrada.....	112500	13207	13207	1185	439	7552	227	7779
Torrecañales y sus barrios..	77200	9063	9063	1390	515	8855	266	9121
Torrecañales del Pinar.....	90000	10566	10566	»	3160	45812	1374	47186
Torreiglesias.....	165800	19464	19464	1307	487	8368	251	8619
Torrevalde S. Pedro.....	50500	5928	5928	1750	1007	16352	490	16842
Tresecas y Sonsoto.....	59200	6950	6950	»	466	6747	202	6949
Turegano.....	363300	42652	42652	796	298	3120	154	5274
Turrubuelo.....	56000	6574	6574	»	922	13366	400	13766
Valdeprados y agregado.....	115800	13593	13593	1167	438	7511	225	7736
Valdesimonte.....	53500	6281	6281	1326	494	8488	255	8743
Valdevacas de Montejo.....	34300	4026	4026	949	1286	19587	588	20175
Valdevacas y el Guijar.....	106000	12444	12444	118	406	6006	180	6186
Valdevarnés.....	50300	5906	5906	1401	522	8967	269	9236
Valdearnés.....	50300	5906	5906	»	2749	39847	1195	41042
Valle de Tabladillo.....	56800	6668	6668	3461	1377	23422	703	24125
Vallelado.....	147800	17352	17352					
Valleruela de Pedraza.....	46700	5482	5482					
Valleruela de Sepúlveda.....	60000	7044	7044					
Valseca.....	316000	37098	37098					
Valtiendas y agregados.....	158300	18584	18584					

Valverde.....	265000	31111	31111	»	2306	33417	1003	34420	
Valvieja.....	63900	7502	7502	1480	556	9538	286	9824	
Vegafria.....	67600	7936	7936	1205	588	9729	292	10021	
Veganzones.....	149300	17528	17528	»	1299	18827	565	19392	
Vegas de Matute.....	144000	16905	16905	»	1253	18158	545	18703	
Ventosilla y Tejadilla.....	19900	2336	2336	467	174	2977	89	3066	
Villacastin.....	328600	38578	38578	3778	2859	45215	1356	46571	
Villacorta y agregados.....	69400	8148	8148	1629	604	1234	348	11963	
Villagonzalo.....	121700	14288	14288	2096	1060	17444	523	17967	
Villar de Sobrepeña.....	40000	4696	4696	936	348	5980	179	6159	
Villaseca.....	41000	4812	4812	768	357	5937	178	6115	
Villaverde de Iscar y Castrejon	111000	13031	13031	»	966	13997	420	14417	
Villaverde y Villalvilla de Mont.	59700	7009	7009	1312	520	8841	265	9106	
Villeguillo.....	116500	13677	13677	2600	1013	17290	519	17809	
Villoslada.....	125300	14710	14710	2454	1090	18254	548	18802	
Orneñas.....	132700	15580	15580	3109	1154	19843	596	20439	
Yanguas.....	8100	9521	9521	»	706	10227	307	10534	
Zamarramala.....	233400	27400	27400	4500	2030	33930	1018	34948	
Zarzuela del Monte.....	162700	19101	19101	»	1416	20517	616	21133	
Zarzuela del Pinar.....	75800	8899	8899	1729	659	11287	338	11625	
TOTALES.....	30323900	3560000	891 5 3559108 29	393055	263800	5009	4220972 29	126520	4347492 29

NOTAS. 1.ª Por la Real orden de 28 de Junio de 1854, se mandó que si no se presentaban licitadores para la recaudacion de los cupos de contribucion de las capitales de provincia se verificase la cobranza por los Administradores, no haciendo uso del premio designado a los cobradores, sino en la parte puramente indispensable para este servicio y aplicando lo restante a menos repartir en el año siguiente. En cumplimiento de esta Real resolucion y habiendo resultado un sobrante de 891 rs. 5 mrs. en la cuenta rendida por esta Administracion y aprobada por la Direccion general del ramo de los productos y gastos del premio de cobranza de las contribuciones de esta capital, correspondientes al año próximo pasado de 1852, se ha bajado dicha cantidad para menos repartir en el cupo que a la misma la corresponde satisfacer en el año inmediato de 1854, de conformidad con lo prevenido en la Real orden citada.

2.ª Las cantidades que en la casilla del recargo para cubrir partidas fallidas y perdones se figuran a los pueblos de Cobos de Fuentidueña, San Miguel de Bernuy, Segovia y Villacorta, proceden del importe de los perdones concedidos a varios contribuyentes por los Ayuntamientos de dichos pueblos y por la comision de evaluacion y reparto de esta capital, en consideracion a las pérdidas que sufrieron con motivo de las avenidas é inundaciones ocurridas en los meses de Mayo y Junio de este año, cuyo importe debe cubrirse esclusivamente por los contribuyentes de los referidos distritos municipales.

3.ª Los 282 rs. que en la misma casilla se figuran al pueblo de Pascuales y Ochando, proceden de la baja acordada por el Sr. Gobernador de esta provincia en el año pasado de 1852, por virtud de expediente instruido debidamente, en la cuota de contribucion territorial que en el mismo año se señaló a los propios de Santa Maria de Nieva, por la dehesa titulada del Aguila, cuya cantidad dejó de comprender el Ayuntamiento de dicho pueblo en el reparto individual para el corriente año, por lo cual es indispensable se aumente al del inmediato de 1854 como partida fallida.

Previsiones.

Al comunicar esta Administracion a los Ayuntamientos de esta provincia el presente repartimiento con los cupos municipales y recargos adicionales debidamente autorizados que ha correspondido a cada uno, debe manifestarles para su conocimiento que la base de imposicion adoptada para la distribucion ó derrama, ha sido la riqueza líquida imponible que resulta de los amillaramientos de los mismos pueblos formados para el corriente año, base justa y equitativa por descansar en una riqueza que los pueblos por medio de los Ayuntamientos y juntas periciales declararon y tienen aceptada. En tal concepto y persuadida la Administracion de que las corporaciones municipales habrán desplegado toda su actividad, todo su celo, en la rectificacion de los amillaramientos por los cuales han de ejecutar los repartos individuales para el año de 1854 con arreglo a las prevenciones que al intento les tiene hechas esta oficina, persuadida de que esta rectificacion debe hallarse ya terminada en todos los pueblos, oidas y resueltas las reclamaciones de agravios que se hubiesen producido por los contribuyentes acerca de la evaluacion de sus utilidades, se limita a reproducir las prevenciones que se han hecho en los años anteriores, para que la distribucion ó derrama individual se ejecute con justicia y equidad; encargando por consiguiente a dichas corporaciones municipales la puntual observancia de los particulares siguientes:

- 1.ª Tan luego como los Ayuntamientos reciban el Boletin Oficial, procederán, en union con los peritos repartidores a la distribucion individual del cupo señalado a cada pueblo y cantidades adicionales con que se ha recargado el mismo, en proporcion y sueldo a libra de las utilidades amillaradas a cada contribuyente y segun el tanto por ciento con que resulten gravadas, tanto por el cupo como por los recargos.
- 2.ª La distribucion ó repartimiento individual se ejecutará con entera sujecion al modelo adjunto al repartimiento del presente año y publicado con este en el Boletin Oficial de esta provincia núm. 137 del lunes 28 de Noviembre de 1852.
- 3.ª Ejecutado el repartimiento bajo las bases y condiciones expresadas se anunciará al público por medio de bando ó edictos que el citado repartimiento se halla de manifiesto en la casa de Ayuntamiento por espacio de seis dias con objeto de que los contribuyentes, se ente-

ren si gustan, de la cuota que les ha correspondido, y pueden reclamar de agravio ante el Ayuntamiento por error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales.

4.ª Las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se consideren agraviados en el repartimiento, han de decidirse por el Ayuntamiento y peritos repartidores a los cuatro dias de presentadas, a contar desde la fecha de la reclamacion excepto en la capital, que lo serán a los seis dias por exceder su vecindario de 1500 vecinos.

5.ª Oidas y resueltas por los Ayuntamientos en union con los peritos repartidores las reclamaciones de agravios, y hechas las rectificaciones a que hubiese lugar, quedará definitivamente formalizado el reparto individual y se remitirá a esta Administracion para la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia para el dia 15 de Diciembre lo mas tarde, bajo la responsabilidad que impone a los Ayuntamientos el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

6.ª Al repartimiento original que deberá escribirse en papel del sello cuarto deberá acompañarse:

- 1.ª Copia del mismo estendida en papel de oficio.
- 2.ª El amillaramiento rectificado con el resumen de la riqueza de cada pueblo; una copia del mismo resumen y de la cartilla ó tipos de evaluacion para su publicacion en el Boletin oficial segun está mandado, siempre que estos documentos no se hubiesen ya remitido a la Administracion.
- 3.ª El estado de las fincas exentas perpetua y temporalmente de la contribucion territorial, en el caso de que tampoco se hubiese remitido a la Administracion.

Y 4.ª Relacion de las reclamaciones de agravios presentadas al Ayuntamiento, con expresion de las que lo fueron por la regulacion de utilidades; por error en la aplicacion del tanto por ciento del repartimiento ó por indebida inclusion en el mismo. En esta relacion se expresará tambien cuales de dichas reclamaciones fueron atendidas como justas por los Ayuntamientos y cuales desechadas como infundadas.

7.ª Establecido el sistema de recibos de talon desde el año próximo para la cobranza de contribuciones, ora se haga esta por recaudadores que tengan obligacion de usarlos, ora por cuenta de los Ayuntamientos, dejarán de acompañarse al reparto las listas cobratorias que han venido remitiéndose con él, por ser innecesarias para su objeto. En lugar de dichas listas, y en conformidad a lo prevenido en la regla 4.ª de la Direccion general de contribuciones de 12 de Octubre último, publicada en el Boletin núm. 127 correspondiente a dicho mes, todos los Ayuntamientos de los pueblos, en que la cobranza esté a cargo de dichas corporaciones presentaran al tiempo mismo que los repartos el número de recibos de talon impresos que necesiten iguales al modelo publicado.

8.ª Ningun Ayuntamiento distribuirá mayor ni menor suma de la que por cada concepto se ha señalado al pueblo en el presente repartimiento, excepto la del recargo para gastos municipales que los Ayuntamientos podrán reducir a lo que realmente necesiten para este objeto; pero en este caso lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Gobierno de Provincia y de esta Administracion.

9.ª Reproduce la misma a los Ayuntamientos la prevencion que les hizo al comunicarles los cupos de la contribucion territorial del corriente año, sobre la distribucion del recargo para gastos municipales. Deberán tener entendido que no están sujetos a este recargo los bienes del Estado, los del clero, ni los de hacendados forasteros que los tienen arrendados. Los hacendados forasteros que residan ó tengan casa abierta en el término jurisdiccional del pueblo están sujetos a él por todos sus productos dentro del mismo, en igualdad con los vecinos: los hacendados forasteros que sin tener casa abierta en el pueblo labran por sí ó sus criados sus bienes, están sujetos a dicho recargo solo en la parte que se considere como producto de la colonia, quedando exceptuado en lo que se calcule como renta de sus tierras.

10.ª Todos los contribuyentes se inscribirán en el repartimiento en el mismo orden y con el mismo número marginal que tengan en el amillaramiento a fin de que por este medio sea mas fácil cualesquiera confrontacion.

11.ª Se devolverán a los Ayuntamientos para su rectificacion los repartimientos que no se hallen formados con estricta sujecion al modelo de que se ha hecho mérito, así como los que excediendo el gravámen de la riqueza del doce por ciento por el cupo principal no se acompañe

á ellos la correspondiente reclamacion de agravio con arreglo á las disposiciones vigentes.

Y por último debe suponer esta Administración principal cumplidas por los Ayuntamientos y juntas periciales las prevenciones hechas por la misma en la parte concerniente á la rectificacion de amillaramiento y audiencia de las reclamaciones de agravio que puedan haberse presentado por los contribuyentes. En este concepto la ejecucion de la derrama ó repartimiento individual es tan sencilla, como que reducida á cotizar los contribuyentes ó sea señalar á cada uno de los mismos la cuota que le corresponda pagar por su riqueza particular imponible conforme al tanto por ciento con que resulte gravada por los diferentes conceptos, la del distrito municipal, no puede ofrecer dificultad alguna por no ser mas que una operacion matemática. Esto supuesto llama la atencion de los Ayuntamientos esta Administración no solo relativamente á la necesidad de que los citados repartimientos resulten aprobados en tiempo oportuno, sino á la propia conveniencia de dichas corporaciones en que así se verifique. De ello depende el que la cobranza tenga efecto en cada uno de los trimestres con justa proporcion y facilidad. De lo contrario se ven las municipalidades obstruidas para ejecutar las cobranzas y espuestas eminentemente á sufrir los efectos de las medidas coercitivas para que ingresen los cupos en Tesoreria. Lo expuesto es suficiente á convencer á los Ayuntamientos de esta provincia de su interés en que los repartimientos individuales sean ejecutados desde luego y presentados á la aprobacion del Sr. Gobernador por conducto de esta Administración para el día 15 de Diciembre próximo que se les fija en la prevencion 5.ª; y que siendo una obligacion de esta dependencia, y obligacion muy importante, hacer que los cupos ingresen en el Tesoro con toda puntualidad á lo que se opondria la falta de los repartimientos, será tanto mas rígida cuanto que les deja hechas conocer sus perjudiciales consecuencias, y no podrá prescindir de reclamar contra los morosos la imposicion de las multas y responsabilidad de que habla el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Segovia 10 de Noviembre de 1853. = Agapito Gozálo. = Gobierno de la provincia de Segovia. = Insértese. = Reguera.

Siendo necesarios para girar la derrama individual del cupo de contribucion territorial que á cada uno de los distritos municipales de esta provincia ha correspondido para el año próximo de 1854, los amillaramientos ó cuadernos de liquidaciones de la riqueza rural, urbana y pecuaria, se encarga á los Alcaldes de los mismos, que tengan presentado en la Administracion de mi cargo dichos documentos para su exámen y censura, autoricen una persona de su confianza que se presente en la misma á recogerlos. Segovia 15 de Noviembre de 1853. = Agapito Gozálo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan las tierras de pan llevar y prados de regadío, que en los lugares de la Losa, Ortigosa del Monte y en término de Escobar traen en renta Lucas, Sinfioriano y Valentin del Moral, vecinos del primero, y que proceden del mayorazgo de D. Vicente Diaz de Mendivil y Otálora. En la calle de la Judería nueva núm. 5, en esta ciudad se dará razon.

Precios corrientes en los mercados de esta provincia.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	29	16	14	100	26	80	15
Santa María de Nieva.	30	18	12	110	24	70	18
Riaza.	33	18	16	60	20	64	12
Sepúlveda.	33	19	15	70	23	70	13
Segovia.	34	20	16	95	29	81	26

Segovia 10 de Noviembre de 1853. = Eugenio Reguera.

Segovia; Imprenta de D. Eduardo Baeza.

En varios periódicos de Madrid se lee el siguiente anuncio.

LIBRO. Conferencias entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un joven de una aldea sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantia y verbales en lo civil y en lo criminal, por un abogado del Ilustre Colegio de los de esta Corte. Contiene esta obrita 15 conferencias. En la 1.ª, toma el autor el origen de los juicios de menor cuantia en lo civil desde la legislacion romana, y con muy preciso orden histórico recorre sus disposiciones y las de la española hasta el año de 1835, incluyendo las respectivas á los fueros privilegiados. En la 2.ª, verifica lo propio con respecto á los juicios por causas leves en lo criminal, hasta el año de 1847, sin omitir tampoco lo relativo á la legislacion canónica. En la 3.ª, trata del juicio conciliatorio y de los requisitos con que debe celebrarse, al paso que inserta cuantas leyes, decretos y Reales órdenes rigen acerca de este punto. En la 4.ª, 5.ª y 6.ª, hace muy oportunas observaciones á los artículos análogos del Reglamento provisional, siendo notables, entre otras, las peculiares á las competencias sobre jurisdiccion, hombres buenos, apoderados, al poder, obligaciones de los Jueces de paz y demás personas que intervienen en dicho juicio, bienes exceptuados, modo de llevar á efecto lo convenido, y acerca de los árbitros ó arbitradores. En la 7.ª, termina la doctrina adecuada á las otras leyes y llama la atencion de los referidos Jueces sobre las retenciones de efectos y demás medidas urgentes, indicándoles las precauciones con que deben decretarlas, al tiempo mismo que les hace advertencias utilísimas para el buen desempeño de su cargo. En la 8.ª, 9.ª y 10.ª se ocupa de la ley inserta, para la sustanciacion de los pleitos de menor cuantia, de la práctica diversa que ha tenido en su ejecucion, y de la necesidad de remediar los defectos de que adolece, segun el autor; y luego de explicar sus artículos, opina que en este y en todos los demas juicios convendria entregar los autos á los letrados, y suprimir las repreguntas para los testigos, espresando tambien como debe procederse cuando aparece un tercer opositor por dominio ó preferencia de crédito. En la 11.ª, hace mérito del juicio verbal en lo civil, de las dudas y dificultades que en él pueden presentarse por la cantidad ó cosa sujetas al mismo, de su solucion y de los recursos que entiendo licitos tanto civil como criminalmente contra la sentencia pronunciada. Versan la 12 hasta la 15 sobre el juicio verbal de las faltas segun el código penal, del que, y de otras leyes, se inserta cuanto conduce á este propósito; y despues de insinuar los requisitos que deben concurrir en un buen código, de hacer en orden á los artículos relativos á las faltas las reflexiones que le parecen útiles, y de estenderse á las pruebas permitidas en este juicio, concluye la obra con abundantes modelos para cada uno de los cuatro en ella esplicados. Por último, es tratado en que como su autor nada omitió para reunir en un corto volumen toda la legislacion vigente y toda la doctrina ya propia, ya la mas selecta de otros escritores, no es dable tampoco reseñar la multitud de materias que contiene, en un mero anuncio. Diráse empero que, al parecer nada falta, á unos para pedir justicia, y á otros para administrarla. Un tomo en 8.ª regular, encuadrado á la rústica, con 322 páginas de impresion esmerada, y se vende en Madrid en la libreria de Cuesta, calle Mayor núm. 2, al precio módico de 12 rs. cada ejemplar.

Quien quisiere interesarse en la compra de una bolica con toda su anaquelaria, botes y demas útiles necesarios á ella, puede pasar á tratar con Doña Francisca Ibaseta, residente en el Sitio de S. Ildefonso, viuda de D. Joaquin Alvarez.

CARTILLA

DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL, compuesta esclusivamente para esta provincia por D. Manuel Aguado.

Esta obra es de suma importancia para toda clase de personas, pues en un reducido número de páginas comprende con toda claridad cuanto es necesario para instruirse en este sistema. Contiene al fin varias tablas, y entre ellas, las de comparacion, reduccion, etc. etc. de las medidas de la provincia de Segovia, con las métricas, y estas con aquellas. Se halla de venta en la imprenta y librería de Baeza, calle Real núm. 42, á 4 rs. ejemplar.